

# SESION 13.A EXTRAORDINARIA, EN MIERCOLES 20 DE NOV. DE 1935

(Especial)

(De 3 a 4 horas).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URRUTIA

---

## SUMARIO

1. Continúa tratándose del proyecto sobre Habitación Popular, y queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alamos B., Luis.	Hidalgo, Manuel.
Aldunate E., Carlos.	Lira I., Alejo.
Alessandri B., Fernando	Meza R., Aurelio.
Bórquez, Alfonso.	Portales V., Guillermo.
Bravo O., Enrique.	Santa María C., Alvaro
Cabero, Alberto.	Señoret, Octavio.
Cruz C., Ernesto.	Silva C., Romualdo.
Figuerda A., Hernán.	Ureta E., Arturo.
González C., Exequiel.	Wachholtz A., Jorge.
Grove V., Hugo.	Walker L., Horacio.
Grove V., Marmaduke.	

## ACTA APROBADA

Sesión 11.a extraordinaria, en lunes  
18 de noviembre de 1935.

Presidencia del señor Urrutia.

Asistieron los señores: Alamos, Aldunate, Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Bustamante, Cabero, Cox, Cruz, Errázuriz, Estay, Figueroa, González, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gutiérrez, Hidalgo, Lira, Marambio, Maza, Meza, Opazo, Portales, Puga, Rodríguez, Santa María, Señoret, Silva, Ureta, Valenzuela, Wachholtz, Walker y los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 9.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (10.a), en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Oficio

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que modifica el impuesto del 2 por ciento sobre las ventas.

Se mandó archivar.

### Incidentes

El señor Ministro de Hacienda, refiriéndose a la resolución del Gobierno, de incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley por el cual se modifica el impuesto del 2 por ciento a las ventas, expresa los puntos de vista del Gobierno, en orden a dicho negocio.

Usan de la palabra en este incidente los señores Azócar, Señoret, Hidalgo y Silva Cortés.

El señor Marambio formula indicación para que se exima del trámite a Comisión el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual se establece que las pensiones fiscales, semifiscales y municipales de retiro, jubilación o montepío, solas o acumuladas, que excedan de 36,000 pesos netos anuales, quedan sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso de cada pensión sobre dichos 36,000 pesos.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento, se procede al sorteo de la Comisión que habrá de informar acerca de la petición del Primer Juzgado del Crimen de Santiago, solicitando que se declare que ha lugar a la formación de causa en contra del Intendente de Santiago, don Julio Bustamante, por infracción del artículo 253 del Código Penal, y resultan elegidos los señores Cruz, Lira, Morales, Puga y Silva Cortés.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del día

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley formulado en la moción del honorable Senador, señor Lira, en que se propone la creación de la Caja de la Habitación Popular.

El señor Maza llama la atención al señor Presidente, a que en la sesión 8.a, en 12 del actual, el Honorable Senado acordó aplazar la discusión de este proyecto hasta terminar el debate sobre las modificaciones al Reglamento del Senado.

El señor Presidente contesta a señor Senador que es efectivo dicho acuerdo, pero que como fué motivado por la circunstancia de no estar impreso el último informe de la Comisión sobre el proyecto de la Habitación, y en el entendido que el debate sobre el Reglamento habría de terminar en las sesiones de los días martes y miércoles últimos, lo que no ha ocurrido y como el proyecto de la Habitación tiene "urgencia", considera que no puede postergarse nuevamente su discusión en razón de los plazos que no pueden ampliarse.

Usan en seguida de la palabra los señores Azócar, Ministro del Trabajo, Aldunate, Lira, Walker e Hidalgo.

El señor Aldunate pide que se reabra debate sobre el artículo 1.º del proyecto de la Habitación Popular, ya que la Comisión, en su segundo informe, lo propone en tér-

minos distintos de aquellos en que fué aprobado por el Senado.

El señor Lira considera que el artículo 1.º está mejor en los términos ya aprobados por el Senado, y se opone a la reapertura del debate.

En vista de esta oposición, el señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión que quedó pendiente en él.

#### Artículo 2.º

Se toma en consideración este artículo en los términos en que lo propone la Comisión en su segundo informe, y no usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en esta forma.

#### Artículo 3.º

(Del segundo informe de la Comisión).

Usan de la palabra los señores Aldunate, Lira y Azócar, quien queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de noviembre de 1935. — Con motivo de los informes y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer, acordó invitar al Honorable Senado a formar una Comisión Mixta compuesta de cinco miembros, por cada Corporación, a fin de que proponga la forma y modo de resolver las dificultades producidas por los acuerdos adoptados por

el Honorable Senado acerca del proyecto sobre reorganización de los servicios de Sanidad, acuerdos que modifican substancialmente el proyecto despachado por esta Cámara.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

#### 2.º Del siguiente informe de la Comisión de Defensa Nacional:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, que declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación, 55,93 hectáreas de terrenos ubicadas en el lugar denominado Bahía Catalina, del departamento de Magallanes, con el objeto de establecer en ellas un aeródromo.

La extensión de los servicios de aeronavegación a Magallanes autorizada por la ley 5,682, recientemente promulgada, y las necesidades de la Fuerza Aérea Nacional, hacen indispensable la construcción de un aeródromo en aquella localidad.

El lugar más apropiado para su establecimiento ha sido objeto de detenidos estudios por parte de la Superioridad de la Fuerza Aérea Nacional, llegándose a la conclusión que el que reúne las condiciones más ventajosas es el que existe en el lugar denominado Bahía Catalina, al costado sur del predio que ocupa la Radio Estación de la Armada Nacional.

Aun cuando esta institución ha decidido desprenderse de parte de los terrenos fiscales que actualmente posee en el punto indicado para que en ellos se construya el aeródromo, es necesario, para completar la superficie mínima que se requiere, expropiar 55,93 hectáreas de terrenos pertenecientes a particulares.

Para el efecto indicado, el Gobierno ha sometido a la consideración del Congreso el proyecto materia del presente informe, en

el cual se señalan con sus deslindes las extensiones de terrenos por expropiar y el nombre de las personas que actualmente son dueños de ellas.

Los gastos que demande la expropiación que se autoriza se deducirán, conforme se expresa en el artículo 2.º; de los 15 millones que se consultan en la ley 5,682, de 12 de septiembre de 1935, para la extensión de los servicios de la Línea Aérea Nacional a Magallanes.

La Comisión, impuesta de los antecedentes anteriormente relacionados, ha acordado recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, 19 de noviembre de 1935. — **C. Bravo O.** — **Tomás Cox M.** — **Artemio Gutiérrez.** — **G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

### Debate

#### PRIMERA HORA

**Se abrió la sesión a las 3.16 P. M., con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.**

El señor **Urrutia** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 11.ª, en 18 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 12.ª, en 19 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

**El señor Secretario da lectura a la cuenta.**

#### HABITACION POPULAR

El señor **Urrutia** (Presidente). — Corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre habitación popular.

Continúa la discusión del artículo 3.º

Quedó con la palabra en la última sesión el honorable señor **Aldunate**.

Puede continuar Su Señoría.

El señor **Aldunate**. — Me ocupaba en la sesión anterior, señor Presidente, en rebatir las observaciones que había formulado el honorable señor **Lira Infante** en orden a la cuestión constitucional que planteé en este debate.

Mientras más pienso sobre la materia, más me convenzo de que no es errada la doctrina que he sostenido en cuanto a la aplicación del precepto constitucional del artículo 44.º, en su número cuarto, y de la disposición pertinente de la **Ley Kemmerer**. Nunca, o pocas veces, se presenta a la consideración de una persona que quiere interpretar una ley, una disposición más clara que la del artículo 44, de la Constitución. Sus términos no dan lugar a duda alguna. Dice:

“No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto”.

Se trata de una prohibición legal, que: “El Congreso no podrá...”, o sea le está prohibido. Si se falta a este requisito que exige la Constitución, la ley sería inconstitucional. ¿Cuáles es ese requisito? El de crear o indicar, al mismo tiempo que el gasto, la fuente de recursos necesaria para atender el gasto. ¿Cómo se cumple esa obligación? Tal como lo dice el artículo: indicando o creando la fuente de recursos necesaria para atender el gasto, o sea, en la forma literal que del tenor del artículo se desprende. Pero, se dice que hay otra manera de cumplir esa obligación, que no consiste en indicar ni crear la fuente de entradas para atender el gasto, sino en emplear una fórmula sacramental que tiene la virtud de cumplir con este requisito, sin necesidad de indicar fuente de entrada. Esa fórmula sería la frase sacramental de “que el nuevo gasto se consultará en el Presupuesto”, tan maravillosa que revela de una obligación precisa y clara, que debe cumplirse tal como está establecida, en sus mismos términos.

“Se consultará el gasto en el Presupues-

to". Esta es una frase que no dice nada, absolutamente nada; es una frase hueca, que podría suprimirse y los efectos de la ley serían exactamente los mismos. Supongamos que se dictara esta ley, que ordena un gasto de 20 millones de pesos anuales y se suprimiera esta frase dichosa de que "se consultará el gasto en el Presupuesto". ¿Qué sucedería? Sencillamente que el gasto se consultaría en el Presupuesto, con o sin la frase. ¿Por qué? Porque así lo ordena la ley. El Presidente de la República tiene que consultar en el presupuesto todos los gastos permanentes, sin que pueda modificarlos.

Tenemos, entonces, que por una frase inútil, redundante, que no produce ningún efecto, se va a relevar el legislador de la obligación precisa que le impone el artículo 44 de la Constitución, de indicar o crear la fuente de recursos para cubrir el nuevo gasto. Absurdo, señor Presidente.

Quiero hacer una suposición. Supongamos que no se cumple con la obligación de indicar o crear la fuente de entradas: de todas maneras habrá que consultar el gasto en el Presupuesto venidero. Luego, son dos cosas enteramente distintas e inconexas, que no tienen relación una con otra.

No comprendo, francamente, qué interés pueda haber en buscar argumentos tan artificiosos, tan acomodaticios, para barrenar una disposición constitucional clara como la luz del día y para barrenar precisamente una disposición constitucional de las más importantes, porque es la única que asegura el orden en las finanzas de un país. Suprimase este obstáculo que se pone a la iniciativa de nuevos gastos y se acabará con las finanzas, el orden y todo.

El mismo señor Lira Infante reconocía que el hecho de suprimir este requisito o exigencia de indicar la fuente de entradas era peligroso.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Senador?

Lo que yo establecía es que este derecho del Congreso se torna peligroso cuando se hace uso de él con mal criterio. Para mí la válvula está en el criterio acertado o torpe con que se procede. Si como en el ca-

so presente se toma previamente la precaución de consultar al señor Ministro de Hacienda sobre la posibilidad de hacer frente al nuevo gasto dentro del cálculo de entradas que él ha fijado, no veo peligro ni inconveniente ninguno. Pero si en vez de seguir este camino se despacha simplemente una ley que importa gastos crecidos, sin tomar esta precaución, naturalmente que habrá peligro.

En este caso, como en otro cualquiera semejante, más que la letra de la Constitución o de la ley, debe dominar el criterio acertado con que se le aplique.

El señor **Aldunate**. — He comprendido perfectamente el pensamiento del señor Senador. Su Señoría se manifiesta de acuerdo en que el peligro está en abrir la puerta, como decían sus palabras textuales, en suprimir el principio. Una vez abierta la puerta, pueden obtenerse buenos o malos resultados, según el criterio con que se proceda. El asunto queda así reducido a una cuestión de criterio.

El señor Senador cree que en este caso se ha procedido con buen criterio; y yo también lo creo. Su Señoría está bien inspirado. Pero si todo el mundo cree lo mismo en cada caso: que está procediendo con buen criterio, tendremos que todos los señores Senadores van a resultar sosteniendo proyectos de leyes que importan gastos sin indicar las fuentes de entrada, porque tendrán la misma convicción íntima del señor Senador de que están procediendo dentro de la mayor prudencia. Uno creará proceder prudentemente ordenando un gasto de quinientos millones y otro uno de trescientos. Será cuestión de criterio. Pero ya se habrá barrenado el principio, se habrá roto la valla y todo quedará sujeto a la apreciación política o del Gobierno.

Por otra parte, yo quiero protestar una vez más— y esta es una cuestión de principios, no de personas— de que se dé como razón suficiente para hacer un gasto, la de que "el Ministro de Hacienda está de acuerdo". Ya varias veces la he oído en este recinto. Repito que no se trata de cuestión de personas y que el Ministro actual me merece muchas consideraciones.

El señor **Hidalgo**.— Porque el señor Ministro de Hacienda es infalible.

El señor **Aldunate**.— Pero en esta materia y en otras, debemos proceder con el criterio propio que nos corresponde y no con el criterio de cualquier Ministro de Hacienda, porque la responsabilidad de la resolución que tomemos pesa sobre nosotros y no sobre el señor Ministro.

Está muy bien que un parlamentario se ilustre conversando con el señor Ministro de Hacienda sobre las finanzas y los efectos que puede producir una ley de gastos, pero no debe tomarse como una razón general para aprobar una ley de gastos el que el señor Ministro esté de acuerdo.

Se dice que al expresarse que el gasto se consultará en la ley de Presupuestos, indirectamente se indica la fuente de entradas, que serían en este caso las entradas calculadas en los Presupuestos. De esta manera, el cálculo de entrada sería fuente de entradas.

A esto tengo que observar que la Constitución y la ley Kemmerer exigen una indicación directa y expresa de la fuente de entradas y no una indicación indirecta o tácita de esa fuente. ¿Se quiere una indicación subentendida? No, sino una forma clara, categórica y precisa; se exige tal fuente de entradas señalándola, y no refiriéndose a una ley que a su turno va a indicar como fuente, las entradas generales de la Nación.

Por otra parte, dije en una sesión anterior que era necesario que la fuente de entradas que se fije sea precisa y determinada. No se puede decir, así, a vuelo de pájaro, que la fuente sean las entradas generales, sino que es indispensable indicarla.

Precisamente para evitar esto que dice el Mensaje de la ley Kemmerer que es una práctica viciosa y deplorable, es que se ha consultado la disposición constitucional que he indicado y se dictó también la Ley Kemmerer como una reacción en contra de esa práctica.

Otra condición que debe tener la fuente de entrada que se indica es la de ser eficaz para satisfacer el gasto; así dice la Constitución: que sea necesaria para satisfacer el gasto.

Porque hay fuentes de entrada que no son eficaces para satisfacer un gasto, sea porque son menores que el gasto, o porque no son verdaderas o porque están empleadas en otra cosa; y este es el caso del cálculo de entradas que se hace en el presupuesto. No es eficaz; no puede haber seguridad de que sea eficaz para todo gasto permanente, porque sirve para gastos de leyes permanentes y para satisfacer los gastos variables.

Se dirá que se suprimen los gastos variables; pero eso está bueno para dicho, porque todos sabemos que no se puede hacer.

Al término de la sesión de ayer ponía este ejemplo: de una ley que se dictara hoy estableciendo un nuevo gasto de 350.000,000 de pesos, cifra precisa de los gastos variables del Presupuesto de 1936. ¿Se puede de buena fe decir que las entradas generales de la Nación son fuente eficaz, necesaria, para satisfacer el nuevo gasto, cuando se sabe que esas entradas tendrán que emplearse en los gastos variables?

El señor **Lira Infante**.— Necesita llegar a un argumento *ad absurdum* para demostrar su teoría el señor Senador.

El señor **Aldunate**.— Hay demostraciones "ad absurdum".

El señor **Lira Infante**.— Su Señoría habla de gastos de 300.000,000 de pesos que absorben todo el Presupuesto.

El señor **Aldunate**.— Pero, ¿cuál es el límite? Como dice el poeta, ¿dónde está la línea que separa la clara luz de la nocturna sombra?

¿Está en 100, en 50, en 60, en 70 millones?

El señor **Lira Infante**.— Yo le pediría al señor Senador que meditara más en esa frase acerca de la efectividad de la entrada, de la exactitud de esa fuente de ingreso para justificar leyes que autorizaran un nuevo gasto.

Imagínese Su Señoría que para poder financiar un proyecto de ley como el actual, que consulta un gasto de 20.000,000 de pesos, se dijera: se autoriza al Presidente de la República para elevar en cierto tanto por ciento más la internación de artículos de lujo; naturalmente que se haría previo el

estudio necesario para llegar a establecer que ese finaciamiento diera los 20.000,000 de pesos.

¿Habría la absoluta seguridad de que iba a ser eficaz el procedimiento, cuando podría ocurrir y, seguramente ocurriría, que por la elevación inconsiderada de esos derechos, no entrarían esos artículos de lujo al país? Esto demuestra a Su Señoría que esa condición, por exigirlo demasiado, no puede ser aplicada por el Congreso. Siempre volvemos a lo mismo: hay que aplicar esta sabia facultad que le da la ley al Congreso para atender las necesidades públicas, con buen criterio.

El señor **Aldunate**.— ¡Pero, señor Senador, si no hay nada seguro en este mundo! Es evidente que la seguridad matemática de que una nueva fuente de entradas vaya a satisfacer matemáticamente al gasto no se tendrá jamás; pero creo que, por lo menos, habrá más seguridad, indicando la fuente de entradas que no haciéndolo.

Si de la letra clara y precisa de la Constitución y de la ley, pasamos a su espíritu, se llega a la misma conclusión. ¿Cuál es el espíritu de esta exigencia constitucional y legal?

Es mantener el equilibrio entre las entradas y los gastos de la Nación. Por una parte, este es el espíritu de la disposición a que me vengo refiriendo. Y mantener ese equilibrio en todo momento. Por eso se exige que los Presupuestos se presenten equilibrados y se despachen equilibrados.

Una vez despachados los Presupuestos, el legislador se pone en el caso de que se dicte una nueva ley de gastos. Es lo que precisamente contempla el inciso segundo del número 4.º del artículo 44. Esta nueva ley puede destruir ese equilibrio permanentemente que debe haber entre las entradas y los gastos de la Nación.

Ahora bien, ¿qué medida se toma para que no se destruya ese equilibrio? Exigir que la misma ley establezca al mismo tiempo o indique una nueva entrada.

Cumplir la Constitución y la ley en la forma que se pretende, equivale a introducir un factor de desequilibrio en las finanzas. Se crean gastos y se deja pendiente la creación de la entrada o la indicación de la entrada

para el futuro, sin la seguridad de que estos presupuestos vayan a poder mantener su equilibrio.

Por otra parte el espíritu de esta disposición constitucional no es solamente de equilibrar las entradas y los gastos, sino que también poner un límite a estos últimos.

La única manera de poner límite a las iniciativas de gastos del Gobierno y del Parlamento, es obligarlos a pensar en las entradas, en las rentas con que se puede contar.

Como decía, nosotros, los particulares, intuitivamente, por espíritu de conservación y de sentido común, pensamos en las entradas de que podemos disponer cuando tratamos de efectuar un gasto. Es triste tener que exigir esto mismo a los administradores de los negocios públicos por medio de un artículo constitucional.

Esto no debiera ser así. En otros tiempos y con otros hombres una disposición de esta naturaleza habría constituido una vergüenza, ya que debe calificarse en esta forma el hecho de tener que decirle a los administradores que es preciso que, antes de incurrir en gastos, piensen en las entradas, con las cuales van a cubrirlos. Pero, desgraciadamente, hay necesidad de hacerlo, ya que las iniciativas de gastos se toman sin tasa ni medida y la única manera de llamar al Gobierno y parlamentarios al terreno de las realidades es obligarlos a que indiquen las entradas.

Si se suprime esta exigencia, seguirá la danza de gastos que nos ha llevado al punto de que en un presupuesto de un mil doscientos millones de pesos, se invierte la cantidad de ochocientos cincuenta millones en sueldos, quedando el margen de los gastos variables que cada día es más estrecho.

Se han invocado los precedentes, diciéndose que como es posible que en la hora undécima se haga esta observación cuando todos los días se han despachado leyes en esta forma.

Es cierto que se han despachado muchas leyes en esa forma; eso lo sabemos todos muy bien, pero también hay muchas leyes que se han despachado indicándose la fuente de entradas.

De manera, pues, que hay precedentes en dos sentidos opuestos. Esto demuestra que, cuando estamos ricos, cumplimos con la Constitución y cuando estamos pobres nos echamos a la espalda.

Como se vé, todo es cuestión de oportunidad y, en realidad, más vale no hablar de precedentes.

El honorable señor Lira Infante se espantaba de esta doctrina, y decía que con esto se iba a cerrar la puerta a todo proyecto que establezca que el gasto se consultará en el Presupuesto. Precisamente, es esto lo que exige la Constitución, y respetando esta doctrina no se producirá ningún descalabro, sino que, al contrario, se entrará en el riel del orden financiero.

Hay algo más grave todavía, decía Su Señoría. Se cerraría la puerta a todo gasto que haya sido aceptado por el Ministerio de Hacienda. Ya contesté esta observación.

También se ponía el señor Senador en el caso de que hubiera superávit en el Presupuesto, y decía: "¿No se podría dictar una ley de gasto habiendo superávit?" Yo contesto que en este caso sí, porque entonces se indicaba el superávit como fuente de entradas, como lo hicimos cuando dispusimos del gran superávit del año 34. Lo mismo se hizo con las cantidades que resultaron a consecuencia de no pagar la deuda externa, las cuales se indicaron como fuente de entrada para algunas leyes de gastos.

Se invocó aquí un informe del honorable señor Marambio, en que dice que el número 4 del artículo 44 de la Constitución se refiere al presupuesto; de manera que no es el caso aplicarlo a una ley de gastos como ésta.

El número 4 del artículo 44 de la Constitución se compone de dos incisos: el primero se refiere a la ley de Presupuestos y, el segundo, que es aquél cuya aplicación yo solicito, no trata del Presupuesto, y dice lo siguiente:

"No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto".

Este inciso se refiere, precisamente, a los nuevos gastos que ocurren después de aprobados los Presupuestos.

El señor **Alessandri**.—Pero que complementan los Presupuestos, como la redacción lo indica.

El señor **Aldunate**.—La redacción es amplia, y no cabe hacer distinciones donde la redacción no los hace.

El señor **Alessandri**.—Se está refiriendo a Presupuestos.

El señor **Aldunate**.—No veo por qué el número pueda tener tanta influencia.

El artículo 36 de la ley de Presupuestos que se refiere a lo mismo, dice:

"El Congreso, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, no concederá ningún ítem extraordinario, ni despachará ley alguna que implique inversión de dineros públicos, sin señalar al mismo tiempo el ramo de entradas con que se costeará el nuevo gasto, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 34".

No puede ser más amplia la idea. Esto es lo que, según el señor Kemmerer, dice la Constitución: "...sin señalar al mismo tiempo el ramo de entradas con que se costeará el nuevo gasto, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 34".

Esto lo dice la ley de Presupuestos al hablar de las facultades del Congreso; de modo que no se trata de una disposición sobre Presupuestos; de suerte que el señor Kemmerer está aclarando aquí la interpretación que le doy al inciso 2.º del artículo que comento.

Ahora, voy a permitirme invocar la opinión del Excmo. señor Alessandri, opinión que por salir de S. E. en ese entonces, constituye la historia fidedigna de la Constitución del año 1925.

Dice: "El señor Maza don José (Ministro de Justicia), dió cuenta de la indicación pertinente hecha por Mr. Kemmerer, quien proponía el artículo en la siguiente forma:

"No podrá el Congreso aprobar ningún gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin dictar, al mismo tiempo, una ley que cree las fuentes de recursos necesarias para atender a dichos gastos".

Se ve que la indicación de Mr. Kemmerer no contenía la idea de indicar la fuente de recursos, pues el único procedimiento que propuso fué el de crear esa fuente de recursos, es decir, una contribución. La idea de Mr. Kemmerer era que toda nueva



ley de gastos debería llevar involucrada una contribución.

Los constitucionalistas del año 1925 no aceptaron esto y así, S. E. el Presidente de la República, dijo:

“Aquí emana Mr. Kemmerer la idea de despachar una ley de gastos, con la creación de una contribución para saldar dicho gasto: mientras tanto, entre nosotros el procedimiento es disinto, porque se señala la fuente de recursos para cubrir el gasto. Puede suceder que exista un sobrante de fondos, y entonces se toma para hacer el nuevo gasto; pero Mr. Kemmerer dice que no se puede gastar ningún centavo si no se fija al mismo tiempo una contribución”.

Después de estas observaciones de S. E. el Presidente de la República, el señor Edwards Matte hizo indicación para redactar así la disposición:

“Una ley que cree o señale las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto”.

En esta forma se dió por aprobado el inciso.

El Excmo. señor Alessandri no da a esta disposición el alcance restringido que aquí se le quiere atribuir; pues al respecto dijo: “No siempre es necesario crear una contribución nueva, porque puede ser que haya fondos sobrantes”; es decir, puede ser posible indicar una entrada: dichos fondos sobrantes, y en ese caso no hay que crear contribución. Si eso no sucede, habrá que crearla.

Se han alarmado algunos de mis honorables colegas ante la idea de que para gastos perpetuos, que se prolongan a través de muchos años, haya de exigirse entradas también perpetuas o que abarquen muchos años; y en el informe de que se ha hecho mención en este debate se dice que si tal cosa se aceptara no podría contratarse empréstitos, porque no sería posible asegurar entradas para épocas venideras. Pero se olvida que si hay algo permanente, casi eterno, son precisamente las contribuciones. ¿Dónde está el inconveniente, entonces? Las contribuciones tienen más larga duración que los gastos, porque éstos tienen su término, en tanto que aquéllas se prolongan indefinidamente. No veo la difi-

cultad que pueda haber a este respecto.

No quiero extenderme más sobre esta materia, porque no soy una autoridad en cuestiones financieras.

Creo que el problema es muy importante y que debieran terciar en este debate las personas más autorizadas de esta Corporación, porque el precedente que se está estableciendo es funesto.

A mi juicio, todo hombre que quiera inspirar respeto por las disposiciones constitucionales y por las buenas prácticas financieras, debiera sostener la doctrina que, tal vez con atrevimiento de mi parte, he sostenido.

Además no insisto porque estamos extrangulados por el plazo de urgencia. Apenas hemos llegado a la discusión del artículo 3.º y ya van corridos diez días del plazo. Esto fué lo que me movió a molestar a mis honorables colegas pidiendo esta sesión especial. Me interesa vivamente tratar otros puntos del mismo proyecto, y por eso dejo la palabra.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Aldunate**. — Podría votarse por incisos.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Si no hay oposición, se aprobará el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**. — El honorable señor González Cortés ha formulado indicación para que el número segundo del artículo 3.º se substituya por el siguiente: “Con un préstamo autorizado por el Consejo Central de la Caja de Seguro Obligatorio, equivalente a la mitad de la correspondiente tributación obrera, siempre que dicha suma no exceda de 30 millones de pesos anuales, ni en total de 510 millones de pesos.

Esta operación devengará, en el mismo lapso el valor de una amortización de 1 por ciento y el interés que la Caja de Seguro asigne a sus inversiones.

El servicio anual se hará por la Caja Autónoma de Amortización”.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En votación la indicación.

—**Al votar:**

El señor **Hidalgo**. — No voto, porque habría deseado formular algunas observaciones.

—**Efectuada la votación, resultaron trece votos por la negativa, seis por la afirmativa y una abstención.**

El señor **Urrutia** (Presidente). — Desechada la indicación.

El honorable señor **Aldunate** expresó el deseo de que la votación se hiciera por incisos, pero la petición la formuló Su Señoría cuando ya estaba cerrado el debate, circunstancia que me ha impedido ponerla en votación.

El señor **Aldunate**. — Por asentimiento unánime podría hacerse.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**. — Dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para que contrate dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, un empréstito interno que produzca hasta 50 millones de pesos, que se entregarán a la Caja de la Habitación. Este empréstito deberá ser colocado en bonos cuyo interés no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización no superior al 1 por ciento, también, anual.

Su servicio será hecho por la Caja de Amortización con fondos que para el efecto se consultarán en el Presupuesto General de Gastos de la Nación”.

El señor **Aldunate**. — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En votación el artículo 4.º

—**Practicada la votación, resultaron 14 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y una abstención.**

El señor **Urrutia** (Presidente). — Aprobado el artículo 4.º

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º El Presidente de la República podrá, además,

emitir anualmente hasta 10.000,000 de pesos, en bonos del tipo del 7 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, cuyo producido entregará a la Caja de la Habitación. Regirá respecto de estos empréstitos lo prescrito en el inciso final del artículo anterior”.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Hidalgo**. — Pido la palabra.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Las observaciones hechas por el honorable señor **Aldunate**, relativas a la aplicación de la Constitución respecto a que no pueden dictarse leyes que ordenen gastos sin que previamente se señale la fuente de entradas para cubrirlos y la brillante disertación del señor **Senador**, hacen que yo no desee, en realidad, hacer hincapié en cuanto a la aplicación de la Constitución. Además nuestra Constitución Política rige en algunas circunstancias, mientras en otras, como ocurre, por ejemplo, con las garantías constitucionales, no existe y sus disposiciones son violadas y atropelladas por decretos leyes, sin que en el Senado ningún señor **Senador** haya razgado sus vestiduras frente a esta monstruosidad que significa la transgresión de todo un capítulo de la Constitución.

El señor **Puga** me ha encargado hacer algunas observaciones relacionadas con esta fuente de entradas a que se ha referido el señor **Aldunate** y me ha pedido, también, formular una indicación a su nombre.

En realidad, la forma de financiamiento de la ley — algunas disposiciones ya han sido aprobadas por el Senado y no tendría objeto que aludiera a ellas — significa que no tendrá la aplicación ni los alcances que su autor le atribuye.

El señor **Urrutia** (Presidente). — ¿Me permite, señor **Senador**?

Ha llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 4 P. M.**

**Antonio Orrego Barros.**  
Jefe de la Redacción.